

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 889**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 234, 276, 651, 600, 276, 249, 369 y 086, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 589, 556, 590, 556, 578, 557 y 595, que negaron la concesión de los siguientes signos por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>SIGNO</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1	2014-006002	OUTSOURCING LATINOAMERICA	39 INT	AMERICAN LOGISTICS CORPORATION (ALC)
2	2014-004312	PERFECT HOME	24 INT	CASA MODERNA C.A.
3	2014-003807	GALLETAS CHOCOMUCHO	16 INT	NELSON EDUARDO PÉREZ CAPRILES y LEANDRO JOSÉ BELTRAN RAMÍREZ
4	2014-009524	FORMA ELASTICA	46 INT	FORMA ELÁSTICA, C.A.
5	2014-006433	SEALED AIR	39 INT	SEALED AIR CORPORATION (US)
6	2014-007245	HTC	8 INT	LV FANGJUN
7	2014-011593	YOUR GREAT BUSINESS YGB	41 INT	INVICTUS TRADING & CONSULTING, C.A.
8	2014-008868	TIENDAS PAGUEMENOS	25 INT	PEDRO JOSÉ DUQUE GÓMEZ.
9	2014-009161	VERRUGAL	5 INT	INVERSIONES VERRUCLIN, C.A.
10	2014-006320	W	46 INT	INVERSIONES SAN JOSÉ, C.A. (INVERSAJOCA)
11	2014-009446	MARCAPUNTOS EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	16 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.

12	2014-009449	MARCAPUNTOS EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	38 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
13	2014-009451	MARCAPUNTOS EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	46 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
14	2014-009452	MARCADOR EN LÍNEA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	16 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
15	2014-009454	MARCADOR EN LÍNEA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	35 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
16	2014-009455	MARCADOR EN LÍNEA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	38 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
17	2014-009457	MARCADOR EN LÍNEA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	46 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
18	2014-009458	MARCA HIPICA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	16 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
19	2014-009460	MARCA HIPICA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	35 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
20	2014-009461	MARCA HIPICA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	38 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
21	2014-009463	MARCA HIPICA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	46 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
22	2014-009464	MARCADOR LIBRE EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	16 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
23	2014-009466	MARCADOR LIBRE EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	35 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
24	2014-009467	MARCADOR LIBRE EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	38 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
25	2014-009469	MARCADOR LIBRE EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	46 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
26	2014-005909	TELEPIZZA	35 INT	PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC.
27	2014-005910	TELEPIZZA	43 INT	PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC.
28	2014-005908	TELEPIZZA	30 INT	PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC.

En ese sentido, este Despacho observa que el motivo de las decisiones anteriores obedece a que, se declaró negadas las solicitudes de registros de los

referidos signos, por carecer de distintividad respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger por lo tanto no pueden llegar a ser considerados como marcas, por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

En el presente caso es oportuno considerar el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, al respecto este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto los nombres de los signos objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado puesto que la ley que rige la materia establece taxativamente los presupuestos de irregistrabilidad; en tal sentido, se denota que los mismos si gozan de fuerza distintiva ya que no están relacionados con los productos o servicios que pretenden distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos o servicios, más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que los signos marcarios solicitados no se encuentran incursos en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley de Propiedad Industrial, por tanto, resulta procedente la concesión de las marcas.

#### **RESUELVE:**

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 234, 276, 651, 600, 276, 249, 369 y 086, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 589, 556, 590, 556, 578,

557 y 595, que negaron las solicitudes de registro de los signos anteriormente señalados, sólo respecto a las solicitudes anteriormente identificadas.

3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus actuales solicitantes.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA